

**ILMA. SRA. PRESIDENTA DEL CONSEJO ESCOLAR
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Las Consejeras firmantes representantes de CCOO por parte del profesorado y de las centrales sindicales, respectivamente, en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, al amparo del inciso segundo del artículo 47 del *Decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid*, presentan ante esta Comisión en fecha y forma a fin de que surta los correspondientes efectos, el presente

VOTO PARTICULAR CONJUNTO

Frente a la admisión a trámite del dictamen sobre el proyecto de norma siguiente:

- **PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE SE APRUEBAN MATERIAS DE LIBRE CONFIGURACIÓN AUTONÓMICA EN LA COMUNIDAD DE MADRID PARA SU IMPLANTACIÓN A PARTIR DE 2020-2021, Y SE MODIFICA LA ORDEN 1255/2017, DE 21 DE ABRIL, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, POR LA QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA POR PERSONAS ADULTAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID.**

Presentado en la sesión de la Comisión Permanente 7/2020 celebrada el 27 de mayo de 2020, por las siguientes **RAZONES:**

PREVIA

Dada la configuración actual del sistema de votación que figura en los artículos 52 y 53 del citado Reglamento de Funcionamiento del Consejo Escolar, mediante este

voto particular **debe entenderse nuestra oposición a la admisión al dictamen presentado por no incluir objeciones esenciales al texto normativo propuesto** y que explicitaremos a continuación.

PRIMERA.- SOBRE EL MODELO DE CURRÍCULO

De entrada, se trata de una norma que viene a desarrollar y a aplicar la *Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa - LOMCE-*, que cuenta con el rechazo generalizado de la comunidad educativa y de la ciudadanía.

La Educación Secundaria Obligatoria es una de las tres etapas educativas que modifica la LOMCE, además de introducir una nueva: la Formación Profesional Básica. En su día, expusimos las razones por las que nos opusimos a la aplicación del Decreto 48/2015, norma que vino a implantar la ESO en nuestra comunidad y de la cual el presente proyecto sometido a dictamen es un desarrollo, de las que reproducimos las que más directamente atañen a la norma que nos ocupa:

- ✓ Se trata de una **norma impuesta unilateralmente con criterios partidistas**: en el proceso de elaboración no se ha contado ni con la Comunidad escolar, ni con profesionales de reconocido prestigio ni con experiencia en esta etapa.
- ✓ Este currículo está **falto de rigor técnico**. Especialmente, **no aparecen las competencias en su desarrollo**.
- ✓ Sacraliza el aprendizaje academicista de las matemáticas y de la lengua castellana en detrimento de otras materias y contenidos igualmente importantes para la formación integral del alumnado e ignora su importante contribución al logro de las competencias básicas reconocidas como clave por todos los sistemas educativos de nuestro entorno, como la Música.
- ✓ **Estandariza los aprendizajes** reduciéndolos a meras conductas observables. Los “estándares de aprendizaje” se concretan sólo al final de

las etapas, por lo que **están claramente vinculados a las evaluaciones finales.**

- ✓ **Se basa en contenidos de carácter enciclopédico** presentados de forma fragmentada y encorsetados en asignaturas, lo que dificulta sobremanera el desarrollo de capacidades para responder eficazmente ante diversos tipos de situaciones en contextos reales.

Viene a afianzar un modelo de currículo y de conocimiento absolutamente fragmentado, enciclopédico, abigarrado de contenidos, que va en contra del aprendizaje por competencias y, sobre todo, significativo, conforme al fin de la Educación, que no es otro que el pleno desarrollo integral de la personalidad, conforme al art. 27.2 CE y 26 DUDH.

Particularmente nocivo es este currículo en los dos primeros cursos de ESO, en los que a un alumnado de corta edad les atiende diez profesores o profesoras distintas, con la desorientación que ello supone.

SEGUNDA.- SOBRE EL RETROCESO EN LA AUTONOMÍA DE LOS CENTROS

Este sistema de *optatividad* va **en contra de la autonomía de los centros**, por cuanto estos deben remitir propuestas de materias con su currículo y es la Consejería quien devuelve un listado conforme a un *númerus clausus*.

Con la anterior regulación sobre materias optativas, derivada de la LOE, los centros disponían de una mayor autonomía de adaptación al alumnado, al profesorado y a los recursos e intereses, dado que proponían materias y currículos que la Consejería aprobaba *ad hoc*.

TERCERA.- SOBRE LA DISCRIMINACIÓN POR CENTROS

Es evidente que, al tener que asumir los centros con recursos propios la posible oferta de estas materias, se trata de una medida destinada claramente a favorecer a los centros privados.

CUARTA.- SOBRE LA EXTEMPORANEIDAD

Es evidente que no se cumple con el art. 11 de la *ORDEN 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid*, que prescribe la necesidad de que, con carácter previo al proceso ordinario de admisión, se difunda la información relativa al proyecto educativo del centro, y ello en cumplimiento de la previsión que sobre transparencia informativa para permitir una elección libre y responsable por parte de las familias recoge con carácter imperativo el art. 2 del *DECRETO 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid*.

Es más, el momento tardío en el que se va a producir la publicación de la orden, va a suponer que el alumnado se tenga que matricular sin conocer la oferta formativa, y los centros educativos sin poder organizarse, y esto agravado por el nuevo calendario escolar.

Además, debemos señalar que esta situación es el quinto año que se produce.

QUINTA.- SOBRE EL LENGUAJE

Se han redactado las normas sobre un lenguaje que **no observa de manera generalizada un lenguaje inclusivo en materia de género**, cuestión que no se entiende dado que precisamente la consejería con competencias en materia

educativa debería velar por valores consagrados en las leyes orgánicas específicas (*Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*) y en las educativas (*Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa*).

Esta cuestión no es en absoluto baladí ni podemos obviarla. Desde hace tiempo, y dada por cierta la teoría débil de Sapir-Whorf, se sabe que la memoria y la percepción psicológica se ven afectadas o influidas por la disponibilidad de las palabras y de las expresiones apropiadas. Estudios modernos en psicología cognitiva muestran cómo **el lenguaje condiciona el conocimiento y la construcción de la realidad**. El lenguaje moldea los aspectos más fundamentales de la experiencia humana tales como la percepción del espacio, el tiempo, la causalidad o **la relación social e interpersonal**.

Así, el lenguaje moldea el pensamiento y este, obviamente, es la base sobre el que se **construye nuestra percepción e interpretación del mundo y nuestro comportamiento**. Por tanto, es evidente que una no visibilización verbal de las mujeres marca y determina la consideración que de ellas se da en el mundo, lo cual es absolutamente inadmisibles que se produzca desde el propio ámbito educativo, cuando, precisamente, uno de sus principios rectores específicos es la igualdad real efectiva entre mujeres y hombres y la no discriminación.

CONCLUSIÓN

Esta norma **viene a afianzar los males de los que adolece la LOMCE** en cuanto al currículo sin sentido al que obliga, opuesto al aprendizaje integral y de la propia finalidad de la Educación contenida en el art. 27 CE y 26 de la DUDH.

Asimismo, **va en contra de la autonomía de los centros**, por cuanto en lugar de autorizar la impartición por estos de materias de configuración propia, opta por

devolverles un listado cerrado conforme al sistema de *númerus clausus*, lo que supone un palmario retroceso respecto del sistema de optatividad derivado de la LOE.

Es **contraria a Derecho por extemporánea**, con vulneración de la normativa vigente sobre admisión y de la tan traída y llevada por esta Consejería del Partido Popular "libertad de elección de centro", por lo que supone una contradicción en sus propios principios.

Y también es **contraria a la Equidad en educación**, por cuanto beneficia claramente a los centros privados, que podrán ofertar estas materias, mientras que los centros públicos, para ello, deben valerse de sus propios exiguos medios.

Así y por todo lo expuesto, no cabe sino mostrar nuestro rechazo a la admisión a trámite de este proyecto de norma y, una vez más, al sistema curricular derivado de la LOMCE.

En Madrid, a 29 de mayo de 2020



Fdo.: Isabel Galvín Arribas



Fdo.: Mª Eugenia Alcántara Miralles